

Constancia Secretarial: el 10 de agosto de 2021 ingresa con contestación de la parte accionada. Pasa para lo pertinente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00875

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Juzgado
RESUELVE:

1. Pese a que no obra en el plenario diligencia del envío del citatorio y aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso al ejecutado, se aportó manifestación por parte del demandado¹, quien en dicho escrito hace mención a las formas de pago de la factura, título objeto trámite ejecutivo que nos ocupa, así mismo aporta los soportes al respecto, motivo por el cual se dará aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso y en efecto se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Nelson Muñoz Prada, quien a través de correo electrónico aportó manifestaciones al respecto que se tendrá por contestación y los pagos enunciados como excepciones de fondo para su defensa.
3. En atención a lo anterior, téngase por conformado el contradictorio, en efecto, en aplicación a lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie a lo que bien tenga.
4. Una vez vencido el término anterior, por secretaría regrese las diligencias al despacho.
5. De otro lado, se allega revocatoria de poder², por parte del representante legal de la entidad demandante, seguido de la asignación de un nuevo apoderado, en este orden, se aceptará la revocatoria del

¹ Cuaderno No 01 pdf 10, 11 y 13

² Cuaderno 1 pdf15

poder conferido al abogado Andréi Herrera Olivares y en efecto se reconocerá personería jurídica al abogado Miguel Ángel Visbal Lara.

5. Frente a las peticiones de impulso procesal elevadas por el ejecutante, la parte deberá estarse a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 65 del 12 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fdfd3820b50fd4bac1746c19cfbaa64149ac5c894351c6236116fa23f0730dc

Documento generado en 10/11/2021 12:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>